

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 07/2024
DEL 15 DE FEBRERO DE 2024**

A las diecisiete horas del 15 de febrero de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 33003072400001.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de fecha 14 de febrero de 2024, suscritos por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México; los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-- Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3". -

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000030.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 08 de febrero de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México; el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento a este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5". - **TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO; DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; DE LA UNIDAD DE AUDITORIA; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, ESTAS ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 33003072400006.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Control interno; de la Dirección de Recursos Humanos; de la Unidad de Auditoria; así como de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, estas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica, todas del Banco de México; el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio del cual hicieron del conocimiento a este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 7". - **CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD INTERNA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO; DE LA GERENCIA DE ORGANIZACIÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE INVESTIGACIONES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE AUDITORIA; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, ESTAS ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 33003072400007.**-----

Respecto de este punto del orden del día, el maestro Erik Mauricio Sánchez Medina, integrante de este Comité de Transparencia comunicó a los demás integrantes presentes de este órgano colegiado que se abstiene de participar en la discusión y votación del presente asunto, en virtud de tratarse de una solicitud de acceso a información cuyo pronunciamiento sobre su existencia o inexistencia está relacionado con su persona. Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de

Control Normativo y de la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Control Interno; de la Gerencia de Organización, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos; de la Unidad de Investigación y de la Subgerencia de Investigaciones, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Auditoría; así como de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, estas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica, todas ellas del Banco de México; el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 8", por medio del cual hicieron del conocimiento a este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de los integrantes que participaron en la discusión y votación del presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 9".-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO; DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; DE LA UNIDAD DE AUDITORIA; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, ESTAS ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000054.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Control interno; de la Dirección de Recursos Humanos; de la Unidad de Auditoría; así como de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, estas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica, todas ellas del Banco de México; el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 10", por medio del cual hicieron del conocimiento a este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 11".

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000013.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México; el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 12", por medio del cual hizo del conocimiento a este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP;

31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13"**.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030724000044. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión y de la Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 14"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 15"**. -----

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030724000045. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión y de la Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión, ambas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 16"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 17"**. -----

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030724000060. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión y de la Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión, ambas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 18"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65,

fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 19"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2024 07:43:20	Claudia Tapia Rangel	461a4ad1744af176cd90b208c808990be093a8aee999ff7bb24fb98d1d06c2f7e
16/02/2024 09:45:19	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	95d8fc15a567cd48fe001e52ebd3fdff0778f9dc8ee277dbb95196d5d27aef78
16/02/2024 10:08:53	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	742724b6616528e84060a55238044095611f715634b6d2b947b8cee328e8503b
16/02/2024 14:32:35	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	559768532e776cb7c237249f357bac58f9e99e460322be60ac73739b1c0ea533

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 07/2024 15 DE FEBRERO DE 2024

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000001**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000030**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO; DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; DE LA UNIDAD DE AUDITORIA; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, ESTAS ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000006**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD INTERNA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO; DE LA GERENCIA DE ORGANIZACIÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE INVESTIGACIONES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE AUDITORIA; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, ESTAS ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000007**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO; DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; DE LA UNIDAD DE AUDITORIA; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, ESTAS ÚLTIMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000054**.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000013**.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030724000044**.

Uso Público

Información de acceso público.

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030724000045**.

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030724000060**.

"ANEXO 2"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 14 de febrero del 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000001** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"Respecto al personal de la Secretaría de la Junta de Gobierno, de los últimos 5 años: 1. Por cada mes, las cargas de trabajo de cada persona adscrita a la Secretaría de la Junta de Gobierno. 2. Por cada mes y por persona adscrita a dicha unidad, las responsabilidades y funciones. 3. Por cada mes y por persona adscrita a dicha unidad, los asuntos atendidos por cada uno de ellos. 4. Con esa misma periodicidad mensual, los días que ingresaron físicamente a los edificios de Banxico, las horas de salida y tiempo efectivo laborado. 5. De cada una de dichas personas sus CV institucionales, los cursos (diplomados, especialidades, maestrías, couchin, y demás cursos) cubiertos por banxico; sus calificaciones, cuáles aprobaron y cuáles reprobaron, así como sus exámenes de ingreso al Banco de México. De ser posible lo anterior de los últimos 10 años. 6. De cada persona adscrita a dicha unidad también durante los últimos 5 años, los aumentos de salario que han recibido. 7. El tiempo extra cubierto los últimos 5 años a dicho personal y las justificaciones correspondientes."

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Oswaldo Uriel Gutiérrez Isidro - Diplomado en contabilidad y finanzas	Confidencial
Oswaldo Uriel Gutiérrez Isidro - Diplomado en derecho bancario y financiero	Confidencial
Oswaldo Uriel Gutiérrez Isidro - Diplomado en derecho digital	Confidencial

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 2

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Humanos (Director/a);
- Gerencia de Desarrollo de Capital Humano (Gerente/a);
- Subgerencia de Formación (Subgerente/a); y
- Oficina de Administración de Capacitación (Jefe/a y Analistas).

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/02/2024 18:42:54	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	b165f7ba21514617720209fb23b1e6a6d615504a59b574e2a1096bc6ab4dcd48

Ciudad de México, 14 de febrero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030724000001
Transcripción pública de la solicitud:	
<p><i>"Respecto al personal de la Secretaría de la Junta de Gobierno, de los últimos 5 años: 1. Por cada mes, las cargas de trabajo de cada persona adscrita a la Secretaría de la Junta de Gobierno. 2. Por cada mes y por persona adscrita a dicha unidad, las responsabilidades y funciones. 3. Por cada mes y por persona adscrita a dicha unidad, los asuntos atendidos por cada uno de ellos. 4. Con esa misma periodicidad mensual, los días que ingresaron físicamente a los edificios de Banxico, las horas de salida y tiempo efectivo laborado. 5. De cada una de dichas personas sus CV institucionales, los cursos (diplomados, especialidades, maestrías, couchin, y demás cursos) cubiertos por banxico; sus calificaciones, cuáles aprobaron y cuáles reprobaron, así como sus exámenes de ingreso al Banco de México. De ser posible lo anterior de los últimos 10 años. 6. De cada persona adscrita a dicha unidad también durante los últimos 5 años, los aumentos de salario que han recibido. 7. El tiempo extra cubierto los últimos 5 años a dicho personal y las justificaciones correspondientes."</i></p>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Eduardo Magallón Murguía - Best Practices for Managing Leading In-House Legal	Confidencial

Eduardo Magallón Murguía - Central Bank Governance	Confidencial
Eduardo Magallón Murguía - Derecho de los negocios	Confidencial
Eduardo Magallón Murguía - Derecho De las Tecnologías	Confidencial
Eduardo Magallón Murguía - Petroleum Law Resource Management	Confidencial
Eduardo Magallón Murguía - Tácticas de negociación	Confidencial
Eduardo Magallón Murguía - Tendencias Fintech Criptomonedas Crowdfunding	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección de Recursos Humanos (Director/a); Gerencia de Desarrollo de Capital Humano (Gerente/a); Subgerencia de Formación (Subgerente/a); y Oficina de Administración de Capacitación (Jefe/a y Analistas).
- No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión Ordinaria 05/2024, celebrada el 31 de enero de 2024, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de fecha 30 de enero de 2024.
- Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/02/2024 18:42:56	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	57671724e99d2f12f43c03693e9c02dc7d0f61da5727992127069e694442b40a

"ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000001
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2024.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Respecto al personal de la Secretaría de la Junta de Gobierno, de los últimos 5 años: 1. Por cada mes, las cargas de trabajo de cada persona adscrita a la Secretaría de la Junta de Gobierno. 2. Por cada mes y por persona adscrita a dicha unidad, las responsabilidades y funciones. 3. Por cada mes y por persona adscrita a dicha unidad, los asuntos atendidos por cada uno de ellos. 4. Con esa misma periodicidad mensual, los días que ingresaron físicamente a los edificios de Banxico, las horas de salida y tiempo efectivo laborado. 5. De cada una de dichas personas sus CV institucionales, los cursos (diplomados, especialidades, maestrías, couchin, y demás cursos) cubiertos por banxico; sus calificaciones, cuáles aprobaron y cuáles reprobaron, así como sus exámenes de ingreso al Banco de México. De ser posible lo anterior de los últimos 10 años. 6. De cada persona adscrita a dicha unidad también durante los últimos 5 años, los aumentos de salario que han recibido. 7. El tiempo extra cubierto los últimos 5 años a dicho personal y las justificaciones correspondientes."</i>	

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD AMPLIACIÓN	DE DE	UNIDAD(ES) SOLICITANTE(S)	ADMINISTRATIVA(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA	DE DEL DE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de enero de 2024.		Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.		31 de enero de 2024.		Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 14 de febrero de 2024.	Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de Recursos Humanos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> -Nombre de persona física -Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física • Datos laborales: <ul style="list-style-type: none"> -Puesto o cargo laboral • Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales: <ul style="list-style-type: none"> -Clave única • Datos académicos: <ul style="list-style-type: none"> -Información académica (promedio, calificaciones). 	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 14 de febrero de 2024.	Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de Recursos Humanos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> -Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física -Nombre de persona física • Datos laborales: <ul style="list-style-type: none"> -Puesto o cargo laboral 	7 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial señalada en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los citados oficios, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2024.-----

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2024 07:43:18	Claudia Tapia Rangel	ef6b269204efc5438c8b7afa92bfcfe6f417933ff6311adff4dd182b168ab78a
16/02/2024 10:08:51	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	85ce32f7d02f9a484716d841a348d707f0992a3c72fad091247ac3d4305d3f5f
16/02/2024 14:28:19	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	366bf4fab4a9edbf745942a680758b70e84840a84460f78fbbecdd1dfe875e6de

"ANEXO 4"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 08 de febrero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000030** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"PLANILLA DE PERSONAL ACTUAL CON NOMBRE COMPLETO, HORARIO, ADSCRIPCION, EDAD, ESTADO CIVIL, NIVEL ACADEMICO, CEDULA PROFESIONAL, ANTIGUEDAD, TIPO DE PUESTO (CONFIANZA, BASE U HONORARIOS), SUELDO BRUTO Y NETO, NUMERO DE CREDENCIAL O EMPLEADO, EXTENSION CEDULA PROFESIONAL, ESCUELA DE PROCEDENCIA, , NUMERO EN EL RUSP, NOMBRE DE JEFE DIRECTO, CORREO, EXTENSION, HORARIO"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero; 10 y 26 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** la información relativa a: *"(...) EDAD, ESTADO CIVIL (...)"*, respecto de las personas que trabajan en el Banco de México, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

2. El referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, así como en la LFTAIP, los cuales establecen, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
 - a. El artículo 68, fracción VI, de la LGTAIP, en relación con el artículo 16 de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
 - b. En relación con lo anterior, los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la mismas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
 - c. A su vez, los artículos 120, de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:
 - a. En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"
 - b. En el mismo artículo 3, fracción XXXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
 - c. En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP, LFTAIP y LGPDPPSO.

5. En el caso que nos ocupa, toda vez que entre los datos solicitados se requiere la edad, y el estado civil, de las personas trabajadoras del Banco de México, esta se trata de información concerniente a personas identificadas o identificables e inherentes a su persona, por lo que constituye un dato personal. Aunado a que éstos, no son considerados como un requisito para el desempeño de sus cargos o funciones.
6. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
 - a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
 - b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
 - c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
 - d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
 - e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.

- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
7. En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, y no se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el referido artículo 120 de la LGTAIP, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa clasifica los mismos como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.

Atentamente

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/02/2024 11:45:37	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	023249c73e7015f78d15de38755c213678a9ce0b55d218967ec72af98f828f06

"ANEXO 5"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000030
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"PLANILLA DE PERSONAL ACTUAL CON NOMBRE COMPLETO, HORARIO, ADSCRIPCION, EDAD, ESTADO CIVIL, NIVEL ACADEMICO, CEDULA PROFESIONAL, ANTIGUEDAD, TIPO DE PUESTO (CONFIANZA, BASE U HONORARIOS), SUELDO BRUTO Y NETO, NUMERO DE CREDENCIAL O EMPLEADO, EXTENSION CEDULA PROFESIONAL, ESCUELA DE PROCEDENCIA, , NUMERO EN EL RUSP, NOMBRE DE JEFE DIRECTO, CORREO, EXTENSION, HORARIO"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de enero de 2024.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de enero de 2024	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	31 de enero de 2024.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 08 de febrero de 2024.	Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de Recursos Humanos del Banco de México)	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p><i>“(…) EDAD, ESTADO CIVIL (…)”, respecto de las personas que trabajan en el Banco de México</i></p>	N/A	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2024 19:36:56	Claudia Tapia Rangel	56ced0d9c679cb502370205098f6b582caace02d7352848a66d960f3ff5f0cce
19/02/2024 10:50:12	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	8fe6fdd48e10ac2b169e2daea0ad0c06e6f719c1cee2e59faa9a9e3f184ab888
19/02/2024 21:29:28	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	cb81172bb27635d1eb6de54a4af7cfc3fde96e83804d7f0d8e760c54b639fce

Ciudad de México, 06 de febrero de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **330030724000006**, recibida a través de la plataforma tecnológica Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), el 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"¿Cuántas denuncias laborales, administrativas y penales tiene en su contra Eduardo Magallón Murguía? Describir la conducta imputada, posibles infracciones y las sanciones en su caso. Asimismo, requiero copia de los expedientes de los procedimientos incoados en contra de Eduardo Magallón."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 26, fracciones II, II Bis, 29 Bis 1, párrafo primero, 30 Bis, fracciones V y XVI, 31 Ter y 37, fracciones I, II, IV, V, VII y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracciones II, VIII y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como confidencial la información relativa **al pronunciamiento de la existencia o no respecto de "¿Cuántas denuncias laborales, administrativas y penales tiene en su contra ... Describir la conducta imputada, posibles infracciones y las sanciones en su caso. Asimismo, requiero copia de los expedientes de los procedimientos incoados en contra de Eduardo Magallón."**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el apartado A, fracción II del mencionado artículo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. En este sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece en su artículo 3, fracción IX, lo siguiente:

*"(...) IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"*

3. Asimismo, los sujetos obligados están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, y 68, de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
4. En virtud de lo anterior, es dable considerar que la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia del número de denuncias o investigaciones administrativas y el número de denuncias o investigaciones laborales y penales, así como la descripción de estas, relacionadas con personas físicas identificadas, **cuando dichos procedimientos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, es información relativa a datos personales, al estar relacionado con la percepción que de dichas personas pueden tener terceros, y relacionarse con los derechos de presunción de inocencia, y al honor de las personas involucradas en los procedimientos respectivos. Por tanto, dichos datos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, según lo establece el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP.
5. Por otro lado, el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de las referidas denuncias o procedimientos de investigación, administrativos, laborales o penales, así como la descripción de estas, que ha tenido la persona identificada en la solicitud no supera la prueba de interés público prevista en el artículo 149 de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:
 - a) No es idóneo el pronunciamiento de tal información, puesto que va directamente en contra del fin constitucionalmente válido de la protección del derecho al honor¹, la propia imagen², y

¹ "DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA." (Registro digital: 2005523. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470. Tipo: Jurisprudencia).

² "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA." (Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada).

a la presunción de inocencia³, que deben prevalecer en una ponderación del derecho a la información en términos de los artículos 6o., 16 y 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM⁴.

- b) No es necesaria la revelación de dicha información, puesto que divulgar la información relativa a la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación de carácter administrativo, laboral o penal de la persona servidora pública, así como su descripción, **cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, no es un dato que deba publicarse en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, ni tampoco de conformidad con los *"Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"* (Lineamientos Técnicos Generales), por lo que no abona en nada a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, la revelación de dicha información puede causar un perjuicio al titular de la misma, al menoscabar los derechos de presunción de inocencia y al honor de su titular, pues se trata de información que de divulgarse puede afectar el buen nombre de la persona involucrada así como la percepción que terceros pudieran tener de la misma.
- c) No es proporcional la medida, toda vez que no hay equilibrio entre el riesgo de perjuicio que se le causaría a la persona titular de la información, la inexistencia de beneficio alguno a la rendición de cuentas y a la satisfacción de interés público que se obtendría con la divulgación de la información respectiva. Lo anterior, toda vez que el hecho de poner a una persona en riesgo de ser objeto de discriminación, así como de socavar sus derechos a la presunción de inocencia y al honor, e inclusive su integridad, privacidad y seguridad, no es proporcional al interés público de conocer la información relativa a la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación de carácter administrativo, laboral o penal de una persona servidora pública, así como su descripción, **cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se**

³ "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL." (Registro digital: 172433. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 2a. XXXV/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1186. Tipo: Aislada).

⁴ "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO." (Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia).

encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción, respecto de una persona que ya está identificada.

6. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.

En tal sentido, tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la LGPDPSO para tratar, en su modalidad de difusión, el pronunciamiento de información de una persona identificada y que podría ponerla en riesgo de ser discriminada, así como de vulnerar los derechos de presunción de inocencia, a la intimidad y al honor consagrados en la carta magna, puesto que:

- I. No existe una ley que así lo disponga.
 - II. La transferencia requerida no se realiza entre responsables.
 - III. No existe una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
 - IV. No se actualizan ni se demostraron los supuestos de reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente, puesto que no se tiene conocimiento de que el solicitante sea el titular de los datos personales.
 - V. El solicitante no acreditó que los datos personales solicitados fueron requeridos para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, ni, en caso de existir, se demostró dicha circunstancia.
 - VI. No existe o no se demostró una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
 - VII. Los datos personales solicitados no son necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria y, en caso de que así fuera, no se demostró.
 - VIII. Los datos personales solicitados no figuran en fuentes de acceso público.
 - IX. Los datos personales no pueden ser sometidos a un proceso de disociación.
 - X. El titular de los datos personales no es una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o no se demostró ante el Banco de México tal circunstancia.
- b) La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- c) La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.

- d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
 - e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
 - f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
7. De igual manera, el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha confirmado que la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación administrativos, laborales o penales relacionados con personas servidoras públicas identificadas, cuando **dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, constituye datos personales y que su divulgación vulnera los derechos al honor, a la intimidad y de presunción de inocencia previstos en la CPEUM, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.

Lo anterior fue establecido en las resoluciones emitidas por ese órgano colegiado para la sustanciación de los recursos de revisión con números de expediente RRA 1757/2018, RRA 4125/2019, RRA 10186/20, RRA 10201/20 y RRA 5205/21.

8. Como consecuencia de los argumentos expuestos, la información relativa al **pronunciamiento de la existencia o no respecto de "¿Cuántas denuncias laborales, administrativas y penales tiene en su contra ... Describir la conducta imputada, posibles infracciones y las sanciones en su caso. Asimismo, requiero copia de los expedientes de los procedimientos incoados en contra de Eduardo Magallón"**, es de clasificarse como confidencial, puesto que la revelación de dicha información haría nugatoria la protección de los datos personales de su titular.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos (Directora General), la Dirección de Control Interno (Director), Gerencia de Control Normativo (Gerente) Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente), Oficina de Atención de Procedimientos (todo el

personal); la Dirección General de Administración (Director General), la Dirección de Recursos Humanos (Director), la Subgerencia de Atención al Personal (Subgerente), la Oficina de Relaciones Laborales (todo el personal), la Unidad de Auditoría (Director), la Unidad de Investigación (todo el personal), la Dirección General Jurídica (Director General), la Dirección Jurídica (Director), la Gerencia Jurídica de los Contencioso (Gerente), la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ ARREDONDO
Titular de la Unidad de Auditoría

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/02/2024 17:19:04	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	98317d3c85a99f050445b2a54b044c4bd5382f40424fbbc6e3c3ceeb98f580fc
08/02/2024 19:09:38	José Luis Pérez Arredondo	5e1ec5f47dfb80abf9d0ce262d1e4500aaa111a1e93f2d9b4c61d72a3126b629
09/02/2024 11:43:08	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	c0befb9294be3eae1a8caa2cedae9c6d3692bf83c6e6ea1bc0e79536c19dfff
09/02/2024 12:54:21	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	d296ea0a1ddec9e72a2b773c7c14df88fdc9011261770df05475b589fa754b9c
09/02/2024 12:59:29	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	e6e6e9cb22a523fe271e454c0569344b946ceda47660752bd7b267334e94430e

"ANEXO 7"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000006
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"¿Cuántas denuncias laborales, administrativas y penales tiene en su contra Eduardo Magallón Murguía? Describir la conducta imputada, posibles infracciones y las sanciones en su caso. Asimismo, requiero copia de los expedientes de los procedimientos incoados en contra de Eduardo Magallón."</i>	

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de enero de 2024	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	31 de enero de 2024.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 06 de febrero de 2024.	Rodolfo Salvador Luna de la Torre (Dirección de Control interno), Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de Recursos Humanos), José Luis Pérez Arredondo (Unidad de Auditoría), así como Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), estas últimas adscritas a la Dirección Jurídica, todas del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p><i>"(...) pronunciamiento de la existencia o no respecto de "¿Cuántas denuncias laborales, administrativas y penales tiene en su contra ... Describir la conducta imputada, posibles infracciones y las sanciones en su caso. Asimismo, requiero copia de los expedientes de los procedimientos incoados en contra de Eduardo Magallón.""</i></p>	N/A	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2024 07:43:23	Claudia Tapia Rangel	80ad3bc1c18dd34376b3282408be5257dc3084e03865eccfa5ee687cfcdecc1a
16/02/2024 10:09:01	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	02b30d5f366a7f81dfa3c98d732bb00be7bd231a00c55ed0958f3ddd3835e33
16/02/2024 14:28:06	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	34bef65f9677016c2c5c72d7bdd451550116977207d0777ae936a1b794c99dff6

Ciudad de México, 06 de febrero de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **330030724000007**, recibida a través de la plataforma tecnológica Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), el 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"1. ¿Cuántas denuncias laborales, administrativas y penales tiene en su contra los servidores públicos siguientes, en lo individual y/o en grupo: 1. Claudia Álvarez Toca 2. Rodolfo Salvador Luna de la Torre 3. Eduardo Magallón Murguía 4. Jun Rodrigo Hinoki Alcaráz 5. Melquiades Morales Alfaro 6. Erik Mauricio Sánchez Median 7. José Luis Pérez Arredondo Describir la conducta imputada en esas denuncias, posibles infracciones y las sanciones que en su caso que se les haya impuesto 2. También requiero el procedimiento, la fundamentación y motivación de los actuales nombramientos de dichos servidores públicos, sus CV institucionales y antigüedad en Banxico."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 26, fracciones II, II Bis, 29 Bis 1, párrafo primero, 30 Bis, fracciones V y XVI, 31 Ter y 37, fracciones I, II, IV, V, VII y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracciones II, VIII y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como confidencial la información relativa **al pronunciamiento de la existencia o no respecto de "1. ¿Cuántas denuncias laborales, administrativas y penales tiene en su contra los servidores públicos siguientes, en lo individual y/o en grupo: ... Describir la conducta imputada en esas denuncias, posibles infracciones y las sanciones que en su caso que se les haya impuesto..."**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el apartado A, fracción II del mencionado artículo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. En este sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece en su artículo 3, fracción IX, lo siguiente:

*“(...) IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”*

3. Asimismo, los sujetos obligados están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, y 68, de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
4. En virtud de lo anterior, es dable considerar que la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia del número de denuncias o investigaciones administrativas y el número de denuncias o investigaciones laborales y penales, así como la descripción de estas, relacionadas con personas físicas identificadas, **cuando dichos procedimientos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, es información relativa a datos personales, al estar relacionado con la percepción que de dichas personas pueden tener terceros, y relacionarse con los derechos de presunción de inocencia, y al honor de las personas involucradas en los procedimientos respectivos. Por tanto, dichos datos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, según lo establece el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP.
5. Por otro lado, el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de las referidas denuncias o procedimientos de investigación, administrativos, laborales o penales, así como la descripción de estas, que ha tenido la persona identificada en la solicitud no supera la prueba de interés público prevista en el artículo 149 de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:

- a) No es idóneo el pronunciamiento de tal información, puesto que va directamente en contra del fin constitucionalmente válido de la protección del derecho al honor¹, la propia imagen², y a la presunción de inocencia³, que deben prevalecer en una ponderación del derecho a la información en términos de los artículos 6o., 16 y 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM⁴.
- b) No es necesaria la revelación de dicha información, puesto que divulgar la información relativa a la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación de carácter administrativo, laboral o penal de la persona servidora pública, así como su descripción, **cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, no es un dato que deba publicarse en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto, de la LGTAIP, ni tampoco de conformidad con los *"Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"* (Lineamientos Técnicos Generales), por lo que no abona en nada a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, la revelación de dicha información puede causar un perjuicio al titular de la misma, al menoscabar los derechos de presunción de inocencia y al honor de su titular, pues se trata de información que de divulgarse puede afectar el buen nombre de la persona involucrada así como la percepción que terceros pudieran tener de la misma.
- c) No es proporcional la medida, toda vez que no hay equilibrio entre el riesgo de perjuicio que se le causaría a la persona titular de la información, la inexistencia de beneficio alguno a la rendición de cuentas y a la satisfacción de interés público que se obtendría con la divulgación de la información respectiva. Lo anterior, toda vez que el hecho de poner a una persona en riesgo de ser objeto de discriminación, así como de socavar sus derechos a la presunción de inocencia y al honor, e inclusive su integridad, privacidad y seguridad, no es proporcional al

¹ **"DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA."** (Registro digital: 2005523. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470. Tipo: Jurisprudencia).

² **"DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA."** (Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada).

³ **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL."** (Registro digital: 172433. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 2a. XXXV/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1186. Tipo: Aislada).

⁴ **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."** (Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia).

interés público de conocer la información relativa a la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación de carácter administrativo, laboral o penal de una persona servidora pública, así como su descripción, **cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, respecto de una persona que ya está identificada.

6. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:

a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.

En tal sentido, tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la LGPDPSO para tratar, en su modalidad de difusión, el pronunciamiento de información de una persona identificada y que podría ponerla en riesgo de ser discriminada, así como de vulnerar los derechos de presunción de inocencia, a la intimidad y al honor consagrados en la carta magna, puesto que:

- I. No existe una ley que así lo disponga.
- II. La transferencia requerida no se realiza entre responsables.
- III. No existe una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- IV. No se actualizan ni se demostraron los supuestos de reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente, puesto que no se tiene conocimiento de que el solicitante sea el titular de los datos personales.
- V. El solicitante no acreditó que los datos personales solicitados fueron requeridos para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, ni, en caso de existir, se demostró dicha circunstancia.
- VI. No existe o no se demostró una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- VII. Los datos personales solicitados no son necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria y, en caso de que así fuera, no se demostró.
- VIII. Los datos personales solicitados no figuran en fuentes de acceso público.
- IX. Los datos personales no pueden ser sometidos a un proceso de disociación.
- X. El titular de los datos personales no es una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o no se demostró ante el Banco de México tal circunstancia.

b) La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.

- c) La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
 - d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
 - e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
 - f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
7. De igual manera, el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha confirmado que la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación administrativos, laborales o penales relacionados con personas servidoras públicas identificadas, cuando **dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, constituye datos personales y que su divulgación vulnera los derechos al honor, a la intimidad y de presunción de inocencia previstos en la CPEUM, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.

Lo anterior fue establecido en las resoluciones emitidas por ese órgano colegiado para la sustanciación de los recursos de revisión con números de expediente RRA 1757/2018, RRA 4125/2019, RRA 10186/20, RRA 10201/20 y RRA 5205/21.

8. Como consecuencia de los argumentos expuestos, la información relativa al **pronunciamiento de la existencia o no respecto de "1. ¿Cuántas denuncias laborales, administrativas y penales tiene en su contra los servidores públicos siguientes, en lo individual y/o en grupo: ... Describir la conducta imputada en esas denuncias, posibles infracciones y las sanciones que en su caso que se les haya impuesto..."**, es de clasificarse como confidencial, puesto que la revelación de dicha información haría nugatoria la protección de los datos personales de sus titulares.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos (Directora General), la Dirección de Control Interno (Director), Gerencia de Control Normativo (Gerente) Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente), Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal); la Dirección General de Administración (Director General), la Dirección de Recursos Humanos (Director), la Subgerencia de Atención al Personal (Subgerente), la Oficina de Relaciones Laborales (todo el personal), la Unidad de Auditoría (Director), la Unidad de Investigación (todo el personal), la Dirección General Jurídica (Director General), la Dirección Jurídica (Director), la Gerencia Jurídica de los Contencioso (Gerente), la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente

EDUARDO CASTRO SILVA

Gerente de Control Normativo

MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL DELGADO

Subgerente de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna

MANUEL ANTONIO MEDRANO CASTRO

Gerente de Organización

En suplencia por ausencia del Director de Recursos Humanos, en términos del artículo 66, primer párrafo, del Reglamento Interior del Banco de México

LUIS FELIPE NAVARRO GONZÁLEZ HERMOSILLO

Titular de la Unidad de Investigación

JULIÁN CÁRDENAS RUIZ DE AGUIRRE

Subgerente de Investigaciones

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/02/2024 20:40:51	MIGUEL ANGEL CARBAJAL DELGADO	6e26d173c2d5f8a614b34c93147e7716486e7d95630f266db96c2eee342a2fed
07/02/2024 17:33:27	EDUARDO CASTRO SILVA	17e9f1e764e755836b846938aed74a32da8ee78c0fd6f2fe2439daea46d48297
07/02/2024 18:07:24	LUIS FELIPE NAVARRO GONZALEZ HERMOSIL...	ac0aed28d2f2f5c6abf68e44f9051db6b0813a49fe0396398e76b33b9a340816
08/02/2024 09:51:41	JULIAN CARDENAS RUIZ DE AGUIRRE	fb9d25780caae60f16051d27ca130e3f3b8380813e985c6e2328dc8cc5f19b0e
12/02/2024 13:25:28	Manuel Antonio Medrano Castro	dbc0c21f2b393b937f584863fd9922fe36619889b8f1c0c5d0a777d8f9371b98
13/02/2024 12:26:25	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	b460301b073642b7129e13a07c3a94787083a413998add759d3e7bd95b7176dd
13/02/2024 12:27:56	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	9ecfec00ea38a22d38bd9760a2ad27df461c7501f5672c218b0a0b9b80d5192

"ANEXO 9"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000007
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"1. ¿Cuántas denuncias laborales, administrativas y penales tiene en su contra los servidores públicos siguientes, en lo individual y/o en grupo: 1. Claudia Álvarez Toca 2. Rodolfo Salvador Luna de la Torre 3. Eduardo Magallón Murguía 4. Jun Rodrigo Hinoki Alcaráz 5. Melquiades Morales Alfaro 6. Erik Mauricio Sánchez Median 7. José Luis Pérez Arredondo Describir la conducta imputada en esas denuncias, posibles infracciones y las sanciones que en su caso que se les haya impuesto 2. También requiero el procedimiento, la fundamentación y motivación de los actuales nombramientos de dichos servidores públicos, sus CV institucionales y antigüedad en Banxico."</i>	

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de enero de 2024	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	31 de enero de 2024.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 06 de febrero de 2024.	Eduardo Castro Silva (Gerencia de Control Normativo) y Miguel Ángel Carbajal Delgado (Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna, ambas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Control Interno, a su vez, adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos), así como Manuel Antonio Medrano Castro (Gerencia de Organización, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos), así como Luis Felipe Navarro González Hermosillo (Unidad de Investigación) y Julián Cárdenas Ruiz de Aguirre (Subgerencia de Investigaciones), ambas, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Auditoría; así como Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), estas últimas unidades administrativas	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p><i>"(...) pronunciamiento de la existencia o no respecto de "1. ¿Cuántas denuncias laborales, administrativas y penales tiene en su contra los servidores públicos siguientes, en lo individual y/o en grupo: ... Describir la conducta imputada en esas denuncias, posibles infracciones y las sanciones que en su caso que se les haya impuesto..."</i></p>	N/A	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

	adscritas a la Dirección Jurídica, todas del Banco de México.				
--	---	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes que participaron en la discusión y votación, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2024 11:18:40	Claudia Tapia Rangel	b412cfb289e3d60b1e0c757b0e3c888fd0f930ba6527d5fc2c54dcc7c824b154
16/02/2024 11:31:52	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	7753b72874af80a2cb8fa2ba70337ff473e766dc595e8759fdff04054ce8ebe01

Ciudad de México, 06 de febrero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **330030724000054**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Sobre José Eduardo Pérez Gómez, abogado adscrito a la Junta de Gobierno, solicito lo siguiente: A) copia de su título, certificado de calificaciones de la licenciatura y cédula profesional para ocupar su cargo de abogado en la Secretaría de la Junta de Gobierno. B) sus contratos de trabajo celebrados con banxico. C) Sus evaluaciones de desempeño y de desarrollo desde que ingresó a banxico a la fecha D) las actividades que ha realizado desde su ingreso a banxico, mes con mes, sus entregables profesionales y sus resultados desde la fecha de su ingreso a banxico a la fecha. E) todos sus correos electrónicos que han entrado y salido de su cuenta de correo de banxico. F) cuántos cursos de capacitación ha tomado Eduardo desde su ingreso a banxico a la fecha, sus calificaciones, resultados y constancias. G) Las justificaciones y aprobaciones de sus jefes para tomar esos cursos de capacitación H) Cuántas denuncias administrativas, laborales y penales tienen registradas en banxico en contra de Eduardo y las versiones públicas de tales denuncias. I) los aumentos de salario que ha recibido desde la fecha de su ingreso a banxico y las justificaciones respectivas"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 26, fracciones II, II Bis, 29 Bis 1, párrafo primero, 30 Bis, fracciones V y XVI, 31 Ter y 37, fracciones I, II, IV, V, VII y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracciones II, VIII y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como confidencial la información relativa **al pronunciamiento de la existencia o no respecto de "... H) Cuántas denuncias administrativas, laborales y penales tienen registradas en banxico en contra de ... y las versiones públicas de tales denuncias."**, en relación con **José Eduardo Pérez Gómez**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el apartado A, fracción II del mencionado artículo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. En este sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece en su artículo 3, fracción IX, lo siguiente:

*“(...) IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”*

3. Asimismo, los sujetos obligados están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, y 68, de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En relación con lo anterior, los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la mismas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

4. En virtud de lo anterior, es dable considerar que la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia del número de denuncias o investigaciones administrativas, el número de denuncias o investigaciones laborales y el número de denuncias penales, así como la descripción de estas, relacionadas con personas físicas identificadas, **cuando dichos procedimientos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, es información relativa a datos personales, al estar relacionado con la percepción que de dichas personas pueden tener terceros, y relacionarse con los derechos de presunción de inocencia, y al honor de las personas involucradas en los procedimientos respectivos. Por tanto, dichos datos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, según lo establece el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP.

5. Por otro lado, el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de las referidas denuncias o procedimientos de investigación, administrativos, laborales y penales, así como la descripción de estas, que ha tenido la persona identificada en la solicitud no supera la prueba de interés público prevista en el artículo 149 de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:
- a) No es idóneo el pronunciamiento de tal información, puesto que va directamente en contra del fin constitucionalmente válido de la protección del derecho al honor¹, la propia imagen², y a la presunción de inocencia³, que deben prevalecer en una ponderación del derecho a la información en términos de los artículos 6o., 16 y 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM⁴.
 - b) No es necesaria la revelación de dicha información, puesto que divulgar la información relativa a la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación de carácter administrativo, laboral o penal de la persona servidora pública, así como su descripción, **cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, no es un dato que deba publicarse en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, ni tampoco de conformidad con los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”* (Lineamientos Técnicos Generales), por lo que no abona en nada a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, la revelación de dicha información puede causar un perjuicio al titular de la misma, al menoscabar los derechos de presunción de inocencia y al honor de su titular, pues se trata de información que de divulgarse puede afectar el buen nombre de la persona involucrada así como la percepción que terceros pudieran tener de la misma.

¹ **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.”** (Registro digital: 2005523. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470. Tipo: Jurisprudencia).

² **“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.”** (Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada).

³ **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.”** (Registro digital: 172433. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 2a. XXXV/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1186. Tipo: Aislada).

⁴ **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”** (Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia).

- c) No es proporcional la medida, toda vez que no hay equilibrio entre el riesgo de perjuicio que se le causaría a la persona titular de la información, la inexistencia de beneficio alguno a la rendición de cuentas y a la satisfacción de interés público que se obtendría con la divulgación de la información respectiva. Lo anterior, toda vez que el hecho de poner a una persona en riesgo de ser objeto de discriminación, así como de socavar sus derechos a la presunción de inocencia y al honor, e inclusive su integridad, privacidad y seguridad, no es proporcional al interés público de conocer la información relativa a la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación de carácter administrativo, laboral o penal de una persona servidora pública, así como su descripción, **cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, respecto de una persona que ya está identificada.
6. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.

En tal sentido, tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la LGPDPSO para tratar, en su modalidad de difusión, el pronunciamiento de información de una persona identificada y que podría ponerla en riesgo de ser discriminada, así como de vulnerar los derechos de presunción de inocencia, a la intimidad y al honor consagrados en la carta magna, puesto que:

- I. No existe una ley que así lo disponga.
- II. La transferencia requerida no se realiza entre responsables.
- III. No existe una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- IV. No se actualizan ni se demostraron los supuestos de reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente, puesto que no se tiene conocimiento de que el solicitante sea el titular de los datos personales.
- V. El solicitante no acreditó que los datos personales solicitados fueron requeridos para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, ni, en caso de existir, se demostró dicha circunstancia.
- VI. No existe o no se demostró una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- VII. Los datos personales solicitados no son necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria y, en caso de que así fuera, no se demostró.
- VIII. Los datos personales solicitados no figuran en fuentes de acceso público.

- IX. Los datos personales no pueden ser sometidos a un proceso de disociación.
 - X. El titular de los datos personales no es una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o no se demostró ante el Banco de México tal circunstancia.
- b) La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
 - c) La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
 - d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
 - e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
 - f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
7. De igual manera, el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha confirmado que la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación administrativos, laborales o penales relacionados con personas servidoras públicas identificadas, cuando **dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, constituye datos personales y que su divulgación vulnera los derechos al honor, a la intimidad y de presunción de inocencia previstos en la CPEUM, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.

Lo anterior fue establecido en las resoluciones emitidas por ese órgano colegiado para la sustanciación de los recursos de revisión con números de expediente RRA 1757/2018, RRA 4125/2019, RRA 10186/20, RRA 10201/20 y RRA 5205/21.

8. Como consecuencia de los argumentos expuestos, la información relativa al **pronunciamiento de la existencia o no respecto de “... H) Cuántas denuncias administrativas, laborales y penales tienen registradas en banxico en contra de ... y las versiones públicas de tales denuncias.”**, en relación con **José Eduardo Pérez Gómez**, es de clasificarse como confidencial, puesto que la revelación de dicha información haría nugatoria la protección de los datos personales de su titular.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos (Directora General), la Dirección de Control Interno (Director), Gerencia de Control Normativo (Gerente) Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente), Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal); la Dirección General de Administración (Director General), la Dirección de Recursos Humanos (Director), la Subgerencia de Atención al Personal (Subgerente), la Oficina de Relaciones Laborales (todo el personal), la Unidad de Auditoría (Director), la Unidad de Investigación (todo el personal), la Dirección General Jurídica (Director General), la Dirección Jurídica (Director), la Gerencia Jurídica de los Contencioso (Gerente), la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ ARREDONDO
Titular de la Unidad de Auditoría

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/02/2024 17:19:03	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	4e517a1e291d08703dca1dcacb80c64f88835092f60c02d0de00c8a93b56f562
08/02/2024 19:09:40	José Luis Pérez Arredondo	536de991528a9dc86e1f4f126634b249d1e0852ea5ba59ab1c96e6b270fcccdd
09/02/2024 11:43:11	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	7643c6ba4b8123fb31f3f4d660092a803106cebed5daac0fd3c5ecf3f1a19830
09/02/2024 12:54:23	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	19aaf7e040137af1f607400f793be355254e4bf7d520234b9dacaf3a2b71ed00
09/02/2024 12:59:35	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	840f73d7cdc9559e46793eda77c83595e9a7b15439991704ba0838ca7926c960

"ANEXO 11"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000054
FECHA DE RECEPCIÓN:	22 de enero de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Sobre José Eduardo Pérez Gómez, abogado adscrito a la Junta de Gobierno, solicito lo siguiente: A) copia de su título, certificado de calificaciones de la licenciatura y cédula profesional para ocupar su cargo de abogado en la Secretaría de la Junta de Gobierno. B) sus contratos de trabajo celebrados con banxico. C) Sus evaluaciones de desempeño y de desarrollo desde que ingresó a banxico a la fecha D) las actividades que ha realizado desde su ingreso a banxico, mes con mes, sus entregables profesionales y sus resultados desde la fecha de su ingreso a banxico a la fecha. E) todos sus correos electrónicos que han entrado y salido de su cuenta de correo de banxico. F) cuántos cursos de capacitación ha tomado Eduardo desde su ingreso a banxico a la fecha, sus calificaciones, resultados y constancias. G) Las justificaciones y aprobaciones de sus jefes para tomar esos cursos de capacitación H) Cuántas denuncias administrativas, laborales y penales tienen registradas en banxico en contra de Eduardo y las versiones públicas de tales denuncias. I) los aumentos de salario que ha recibido desde la fecha de su ingreso a banxico y las justificaciones respectivas"</i>	

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 06 de febrero de 2024.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	08 de febrero de 2024	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 06 de febrero de 2024.	Rodolfo Salvador Luna de la Torre (Dirección de Control Interno), Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de Recursos Humanos), José Luis Pérez Arredondo (Unidad de Auditoría), así como Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), estas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica, todas del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p><i>"...pronunciamiento de la existencia o no respecto de "...H) Cuántas denuncias administrativas, laborales y penales tienen registradas en banxico en contra de ... y las versiones públicas de tales denuncias.", en relación con José Eduardo Pérez Gómez".</i></p>	N/A	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2024 07:43:26	Claudia Tapia Rangel	851aaf1c66365c01c74484f85c4485b6329c98f77f0d7c5748d6769ead590cfe
16/02/2024 10:08:49	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	0123b765ebb9549ca46bfee2cb332352a06cae1a359bceb4c1517c10f2979f5e
16/02/2024 14:28:16	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b0f6fab47c0619f8110b9de53743c7bf04322aa8fadabde12210e431ee5a95ff

"ANEXO 12"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 09 de febrero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000013**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"De su dependencia, solicito el dictamen que permitió seguir operando después del sismo de 2017, indicar cuál ha sido el monto gastado en mantenimiento preventivo y correctivo a su inmueble de 2017 a la fecha, indicar proveedores y partidas presupuestales, nombre del responsable de protección civil y su nombramiento del cargo o en su caso contrato"

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DE LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Dictamen estructural-Sismo 2017 "5 de mayo 20"	Reservado
Dictamen estructural-Sismo 2017 "Principal"	Reservado
Dictamen estructural -Sismo 2017 "Guardiola"	Reservado

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente) • Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente) • Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista) • Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista) • Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista) y Subgerencia de Planeación • Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente) 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Recursos Materiales (Director) • Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal) • Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal) • Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal) • Unidad de Auditoría (todo el personal) • Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente,

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
 Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/02/2024 18:52:16	Gonzalo María On Villegas	23f3cd3c8d5df91e0fdd9f46a73f609c97ee28456bed967db24da48cbf0a4464

"ANEXO 13"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000013
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2024.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"De su dependencia, solicito el dictamen que permitió seguir operando después del sismo de 2017, indicar cuál ha Sido el monto gastado en mantenimiento preventivo y correctivo a su inmueble de 2017 a la fecha, indicar proveedores y partidas presupuestales, nombre del responsable de protección civil y su nombramiento del cargo o en su caso contrato"</i>	

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD AMPLIACIÓN	DE UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de enero de 2024.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	31 de enero de 2024.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 09 de febrero de 2024.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. "Planos arquitectónicos, características y especificaciones	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	Información reservada: 5 años, a partir del 15 de febrero de 2024 (vencimiento: 15

Uso Público

Información de acceso público.

			de instalaciones estratégicas en el Banco de México."		de febrero de 2029).
--	--	--	---	--	----------------------

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño, la divulgación de la información: "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)*", este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente considerando de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información como reservada** en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2024 07:43:24	Claudia Tapia Rangel	8f7381a91c23d9cdd9c300599e11457f6b20ccb814d0e9ee647a315a8309b110
16/02/2024 10:09:05	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c67d1da24cd414975899dfa374f8931571f11ed88fab098c9754b9cflc28a578
16/02/2024 14:28:09	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8d107c2562c283a88181e8b5e6f627409881c4793c1b4b0feda91e5bcf3b58f3

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030724000044**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"(...) Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su autoevaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada su naturaleza, se está llevando a cabo el análisis y verificación de la información requerida, por lo que, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

Gutiérrez Cappello Carlos

Gerente de Gestión de la Dirección General de
Emisión

Cervantes Macedo Perla Anabel

Subgerente de Administración de Riesgos y Control
de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/02/2024 15:45:21	CARLOS GUTIERREZ CAPPELLO	e1f5adba4bcc7478893ef54049a19c2f8b2e0f3f11d2b017fde18b0679199b9e
15/02/2024 15:49:10	PERLA ANABEL CERVANTES MACEDO	8b8cdfe63f17bbdc00b1a9d6294266af8fa83e9cb3e34e3a7ac1f9897efd8a19

"ANEXO 15"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000044
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de enero de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"(...) Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su autoevaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
18 de enero de 2024	Dirección General de Emisión del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 15 de febrero de 2024	Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión y Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión, a su vez adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 15 de febrero de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2024 07:43:21	Claudia Tapia Rangel	9b25a5e7b2af8c754e79fc4f23e589dd2ed0e13530075486a0e041a1c39f5c41
16/02/2024 10:08:55	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	027f82ccd6f3589655d87b5a984ccb74d301f1fd8ebd322822806ba625705e7b
16/02/2024 14:33:22	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a5a36cdf4ec82aadfc99364d58573161ad68cf3b8a98ef9c253ec3ac0503bcd8b

"ANEXO 16"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 13 de febrero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030724000045**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"(...) Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su evaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada su naturaleza, se está llevando a cabo el análisis y verificación de la información requerida, por lo que, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Uso Público

Información de acceso público.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

Gutiérrez Cappello Carlos

Gerente de Gestión de la Dirección General de
Emisión

Cervantes Macedo Perla Anabel

Subgerente de Administración de Riesgos y Control
de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/02/2024 19:03:14	CARLOS GUTIERREZ CAPPELLO	90aa6cdb0af5295d34354a05e8e24b365657107690bafc5f3f90025d4193d7208
13/02/2024 19:07:18	PERLA ANABEL CERVANTES MACEDO	ce701e5663ec4328c8a0f9a707741f7f12bd2b71121b4e4c34f4c1e075f763e6

"ANEXO 17"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000045
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de enero de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"(...) Elías Villanueva Ochoa (...): 1) El número de las asesorías que ha dado a la Dirección General de Emisión en la elaboración de informes y notas para la Gubernatura y para la Junta de Gobierno, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 2) El número de proyectos que ha coordinado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 3) El número de investigaciones que ha realizado de temas relacionados con el efectivo, al igual que de la información que ha actualizado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 4) El número de requerimientos internos y externos que ha atendido, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; 5) El número de juntas y/o reuniones de trabajo en las que ha participado, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior; y 6) El número de comunicaciones, físicas o electrónicas, que le hayan enviado a Elías Villanueva Ochoa los servidores públicos de la Dirección General de Emisión y las áreas que dependen de esa Dirección General, así como la totalidad de los documentos, físicos y electrónicos, en su caso en versión pública, donde conste lo anterior. Asimismo, solicito las calificaciones que tuvo en su evaluación para el ejercicio 2023 dentro del esquema de Gestión del Desempeño y Competencias que lleva Banxico; así como, en el caso de que la presente solicitud se responda después del 19 de enero de 2024, se me proporcione la calificación final que le haya asignado su evaluador respecto de su desempeño en el citado ejercicio 2023. ¡Muchas gracias por su atención!"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
18 de enero de 2024	Dirección General de Emisión del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 13 de febrero de 2024	Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión y Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión, ambas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión, a su vez, adscrita a la Dirección General de Emisión.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 15 de febrero de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2024 07:43:22	Claudia Tapia Rangel	6747b94ebb4d4484f61a78e6e49a4724573332a8e6443324011fc dde6a30f390
16/02/2024 10:08:57	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	e1aa9b3c714d3562c7ee0963e73e04b747d36b4354e75dc46125e8b64b1106de
16/02/2024 14:28:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	420b4e5ab0b38510014e169226cd7275d68cb67d29d07f1f51b75893f4697fe8

"ANEXO 18"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 13 de febrero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030724000060**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Hola! Agradezco mucho su atención al asunto con número de folio 330030723000783. ¿Serían tan amables de proporcionarme los documentos que avalen las responsabilidades asignadas a Elías Villanueva Ochoa (...) En específico, me refiero a los documentos soportes que verifiquen su función de "Asesorar a la Dirección General en la elaboración de informes y notas para la Gobernadora y la Junta de Gobierno, coordinación de proyectos, investigación de temas relacionados con el efectivo y actualización de la información necesaria, para cumplir con requerimientos internos y externos." ¡Agradezco mucho su ayuda!?"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada su naturaleza, se está llevando a cabo el análisis y verificación de la información requerida, por lo que, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

Gutiérrez Cappello Carlos

Gerente de Gestión de la Dirección General de Emisión

Cervantes Macedo Perla Anabel

Subgerente de Administración de Riesgos y Control de Emisión

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/02/2024 19:03:14	CARLOS GUTIERREZ CAPPELLO	90aa6cdb0af5295d34354a05e8e24b365657107690bafc5f3f90025d4193d7208
13/02/2024 19:07:19	PERLA ANABEL CERVANTES MACEDO	404b2782700a04a47902aff5339a5ffffcfaa4ea3d9a736fbb89612ae6f5352

"ANEXO 19"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000060
FECHA DE RECEPCIÓN:	23 de enero de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Hola! Agradezco mucho su atención al asunto con número de folio 330030723000783. ¿Serían tan amables de proporcionarme los documentos que avalen las responsabilidades asignadas a Elías Villanueva Ochoa (...) En específico, me refiero a los documentos soportes que verifiquen su función de "Asesorar a la Dirección General en la elaboración de informes y notas para la Gobernadora y la Junta de Gobierno, coordinación de proyectos, investigación de temas relacionados con el efectivo y actualización de la información necesaria, para cumplir con requerimientos internos y externos." ¡Agradezco mucho su ayuda!?"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
23 de enero de 2024	Dirección General de Emisión del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 13 de febrero de 2024	Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión y Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión, a	Ampliación del plazo de respuesta.

Uso Público

Información de acceso público.

	su vez, adscrita a la Dirección General de Emisión.	
--	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 15 de febrero de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2024 07:43:22	Claudia Tapia Rangel	6747b94ebb4d4484f61a78e6e49a4724573332a8e6443324011fc dde6a30f390
16/02/2024 10:08:59	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c20006e00b2fd8abcl28580d5e6a4b3967b8f42e78977c7603d44db8accb0678b
16/02/2024 14:28:40	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	181ac fdbda8679f58b189fbcd5b48c1bbe05710481764ddbe1dc894b9ab52abb